



Expediente: **054403540459**  
Radicado: **RE-05389-2023**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **28/12/2023** Hora: **16:24:47** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado AU-02678 del 19 de julio de 2022, notificada por aviso el 19 de septiembre de 2022, se impuso una medida de decomiso preventivo de 3 sinsontes (*Mimus polyglottus*) y 2 turpiales (*Icterus icterus*), y se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor WILLIAM DE JESÚS VALENCIA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 70.903.102.

Que mediante Auto AU-04092 del 20 de octubre de 2022, notificado por aviso el 05 de enero de 2023, se formuló el siguiente pliego de cargos al señor WILLIAM DE JESÚS VALENCIA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 70.903.102:

**"CARGO ÚNICO:** *Tener en su posesión especímenes de la fauna silvestre, consistentes en (3) sinsontes (*Mimus polyglottus*) y dos (2) turpiales (*Icterus icterus*), incautados por la Policía Nacional, el día el día 07 de julio de 2022, en barrio centro-parque principal de Marinilla, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que amparen su tenencia y movilización, hecho evidenciado mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0193101, con radicado No. CE-10697-2022 del 07 de Julio de 2022. Actuando en contravención con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015.**"*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare

Que mediante Auto AU-01810 del 25 de mayo de 2023, se incorporaron unas pruebas y se corrió traslado para la presentación de alegatos de conclusión, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado al señor WILLIAM DE JESÚS VALENCIA CASTAÑO.

Que el día 15 de noviembre de 2023, se realizó la evaluación del estado actual de los 5 individuos que fueron puestos a disposición de Cornare mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 193101 el día 06 de julio de 2022, consistentes en 3 (tres) sinsontes (*Mimus polyglottus*) y 2 (dos) turpiales (*Icterus icterus*). De esta evaluación se generó el informe técnico IT-07979 del 24 de noviembre de 2023, en el que se concluyó lo siguiente:

*“Los dos especímenes adultos de turpial guajiro (*Icterus icterus*) con sexo indeterminado, incautados por representantes de la Policía Nacional el 06 de mayo del 2022 en el Parque Principal del municipio de Marinilla, puestos a disposición de Cornare mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0193101, radicada en Cornare como CE10697-2022 del 07 de julio del 2022. Fueron remitidos a CORPAMAG en cuya jurisdicción se encuentra parte de la distribución natural de la especie. Según la evaluación veterinaria, biológica y zootécnica, los dos individuos se encontraban en buen estado de salud y en condiciones para sobrevivir en condiciones de vida silvestre al momento del traslado, después de haber permanecido aproximadamente tres meses en el hogar de paso de Cornare.*”

*Al considerar que dos de los tres especímenes incautados de la especie *Mimus gilvus* (sinsontes) presentaban buenas condiciones de salud y comportamiento similar al de individuos de la misma especie en estado silvestre, como disposición final fueron liberados después de dos meses y medio y cuatro meses aproximadamente después de haber sido incautados. El tercer ejemplar murió después de haber permanecido por dos meses en el hogar de paso.”*

Que previo a resolver el presente procedimiento sancionatorio, el día 27 de noviembre de 2023, se realizó consulta en el portal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, para el señor WILLIAM DE JESÚS VALENCIA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 70.903.102, evidenciando que el mismo se encuentra en estado “Afiliado Fallecido”, desde el 20 de febrero de 2023.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio*”

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

#### a. Frente a la cesación del procedimiento

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: “Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

#### b. Frente a la disposición final de los especímenes

Que el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009 dispone: “**PROHIBICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES O RECURSOS PROCEDENTES DE EXPLOTACIONES ILEGALES.** Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor (...).

Que el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 dispone lo siguiente: “...Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. *Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)*

### **c. Frente al levantamiento de la medida preventiva**

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

### **a. Frente a la cesación del procedimiento**

Que teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas deben desarrollarse de acuerdo a los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, esta Autoridad Ambiental, de manera previa a expedir el acto administrativo de determinación de responsabilidad, procedió a realizar las verificaciones correspondientes con relación al presunto infractor, encontrando que el mismo había fallecido en el mes de febrero de 2023, de acuerdo a la consulta realizada en el portal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES. En atención a ello y de acuerdo a lo establecido en la norma, se configuró la causal de cesación del procedimiento contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, la cual, será decretada en el presente acto administrativo.

### **b. Frente a la disposición final de los especímenes**

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1076 de 2015, a saber: “En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación...” y de conformidad con lo establecido en el informe técnico IT-07979 del 24 de noviembre de

2023, relativo a la disposición final de los individuos que habían sido incautados por la Policía Nacional, en el municipio de Marinilla el día 06 de julio de 2023, se evidenció que de los 5 individuos incautados, dos fueron liberados, dos remitidos a otra Autoridad Ambiental toda vez que su especie (turpial guajiro) no contaba con distribución en la jurisdicción de Cornare, y el último de ellos fue encontrado muerto en las instalaciones del CAV de Cornare, con baja condición corporal y aparentemente sin traumas.

### c. Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que teniendo en cuenta que se realizó la disposición final de los individuos de fauna silvestre objeto del presente procedimiento, tal como se estableció en el párrafo anterior, se puede determinar que esta Autoridad Ambiental llevó a cabo las actividades de su competencia, frente a ellos, por lo que desaparecieron las causas, para continuar con la medida preventiva impuesta.

Sumado a lo anterior, se verificó que el investigado falleció en el transcurso del presente procedimiento, razón por la cual no se encuentra razón para mantener la medida preventiva impuesta.

Finalmente, al no encontrarse otras situaciones que ameriten la actuación de Cornare, se procederá con el archivo del presente asunto.

## PRUEBAS

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0193101, con radicado No. CE-10697-2022 del 07 de Julio de 2022.
- Informe Técnico IT-07979 del 24 de noviembre de 2023.
- Consulta en el portal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, realizada el 27 de noviembre de 2023, para el señor WILLIAM DE JESÚS VALENCIA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 70.903.102.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado al señor **WILLIAM DE JESÚS VALENCIA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.903.102, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, relativa a la muerte del investigado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR** la medida preventiva de Decomiso Preventivo, impuesta mediante Auto AU-02678-2022, al señor WILLIAM DE JESÚS VALENCIA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 70.903.102, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** que la disposición final dada a los 5 individuos de fauna silvestre puestos a disposición de Cornare mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0193101, fue la siguiente:

Historia Clínica	Nombre común	Nombre científico	Disposición Final
12AV220372	Sinsonte	<i>Mimus gilvus</i>	Fue hallado muerto el 04 de septiembre de 2022.
12AV220373	Sinsonte	<i>Mimus gilvus</i>	Fue liberado el 21 de septiembre de 2022.
12AV220374	Sinsonte	<i>Mimus gilvus</i>	Fue liberado el 17 de noviembre de 2022.
12AV220375	Turpial guajiro	<i>Icterus icterus</i>	Remitido a la CAR del Magdalena el 03 de octubre de 2022.
12AV220376	Turpial guajiro	<i>Icterus icterus</i>	Remitido a la CAR del Magdalena el 03 de octubre de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. **054403540459**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** lo resuelto en el presente acto administrativo, mediante aviso publicado en la página web.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto, se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
 Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054403540459  
 Fecha: 28/11/2023  
 Proyectó: Lina G. /Revisó: Germán V.  
 Técnico: Octavio Betancur  
 Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.